

ALTERNATIVIDAD PENAL PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA:

Conoce sobre el servicio
de utilidad pública de la
Ley 2292/23, Decreto 1451/2023



Dejusticia



ALTERNATIVIDAD PENAL PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA:
CONOCE SOBRE EL SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA
LEY 2292/23

Esta cartilla surge por una alianza entre La Corporación Mujeres Libres
y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

ISBN: 978-628-7517-68-4 Versión impresa

ISBN: 978-628-7517-69-1 Versión digital

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia

Calle 35 N° 24-31, Bogotá, D.C.

Teléfono: (57 1) 608 3605

Correo electrónico: info@dejusticia.org

<https://www.dejusticia.org>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional

Atribución - No Comercial - Compartir Igual

Puede ser descargado gratuitamente en <https://www.dejusticia.org>

Autoras: Claudia Cardona, Isabel Pereira, Juan Hernández
y Adriana Abramovits

Diseño y diagramación: Laura Zambrano

Ilustraciones: Daniela Hernández

Bogotá D. C., agosto de 2023

ÍNDICE

1. ¿En qué consiste el servicio de utilidad pública de la Ley 2292 de 2023?..... 8
2. ¿A qué delitos aplica el beneficio?..... 9
3. ¿Quiénes no pueden beneficiarse de esta Ley?..... 11
4. ¿Qué documentos van a pedir?..... 11
5. ¿Cómo funciona el servicio de utilidad pública?..... 15
6. ¿Cómo acceder al beneficio de servicio de utilidad pública?..... 17
7. Paso a paso para acceder al beneficio..... 19
8. ¿Cuántas horas de servicio se deben hacer?..... 24
9. ¿Qué pasa si hay incumplimientos?..... 25
10. Ejercicio de aplicación:
¿Cumpló con los requisitos? 29

LISTADO DE DEFINICIONES¹

Entidad sin ánimo de lucro (ESAL):

Entidad cuyo fin no es la ganancia económica, sino que tiene objetivos sociales, altruistas, humanitarios, artísticos o comunitarios.

Entidad pública o del Estado:

Instituciones que representan al gobierno municipal, departamental o nacional, donde se desarrollan las actividades y funciones del Estado, por ejemplo: ministerios, secretarías, alcaldías, defensorías, personerías, juzgados, etc.

Mujer cabeza de familia:

Quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectivo, económico y social a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores o personas que vivan con alguna discapacidad.. Incluye a personas que por su identidad de género se identifican como mujeres.

Organización no gubernamental (ONG):

Institución privada, independiente del gobierno, y sin ánimo de lucro, que desarrolla actividades de interés social.

¹Las definiciones de este listado tiene como referencia el contenido del decreto no. 1451 de 2023 de la Ley 2292 del mismo año.

Pena sustitutiva de prisión:

Pena que se puede cumplir sin el encarcelamiento de la persona, cuando se cumplan ciertos requisitos.

Plazas de utilidad pública:

Cupo disponible en las instituciones públicas o entidades sin ánimo de lucro para prestar el servicio de utilidad pública.

Servicio de utilidad pública:

Pena sustitutiva de la prisión que aplica para las mujeres cabeza de familia que cumplan con los requisitos establecidos en las normas y decretos. Es un servicio no remunerado, a favor de la comunidad, que busca reparar el daño causado por el delito cometido.

Sistema de información de utilidad pública:

Registro donde se alojará la información relevante sobre (i) las entidades y ONG's que están ofreciendo plazas; (ii) las mujeres a quienes se ha otorgado el beneficio de servicio de utilidad pública; (iii) las plazas en oferta y las ya ocupadas, por ciudades y departamentos. Este Sistema será administrado por el Ministerio de Justicia. La información y datos personales de las mujeres será protegida legalmente.





¡OTRA FORMA DE JUSTICIA ES POSIBLE!

Esta cartilla tiene como fin divulgar el contenido de la Ley 2292 de 2023, en particular sobre los servicios de utilidad pública.

Aquí presentamos los elementos centrales de su regulación y las rutas establecidas para acceder al beneficio.



1. ¿EN QUÉ CONSISTEN LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA LEY 2292 DE 2023?

Esta Ley permite que las mujeres cabeza de familia que hayan cometido un delito relacionado con su vulnerabilidad socioeconómica cumplan su pena fuera de la prisión prestando un servicio social a la comunidad, no remunerado. Esto se conoce como pena sustitutiva de prisión.

La mujer cabeza de familia estaría en libertad prestando el servicio de utilidad pública. No se trata de prisión domiciliaria.

Este servicio social se conoce como “servicio de utilidad pública”, que las mujeres pueden prestar en instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales (ONG’s) y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Este servicio debe beneficiar a la sociedad.

Las mujeres que quieran acceder al beneficio deben comprobar las condiciones de pobreza en el momento en que cometieron el delito.

La Ley se aprobó el 8 de marzo de 2023, Día Internacional de la Mujer, y recoge la preocupación por brindar alternativas al encarcelamiento para mujeres que tienen responsabilidades de cuidado. También por garantizar que niñas, niños y adolescentes no estén alejados de sus madres.

La Ley también reconoce que las mujeres son responsables de otras personas como adultos mayores, personas que enfrentan alguna enfermedad o estén viviendo con alguna discapacidad.

2. ¿A QUÉ DELITOS APLICA EL BENEFICIO?

Aplica a estos delitos, o a cualquier delito cuya condena sea menor a 8 años (96 meses), siempre que no se trate de los delitos excluidos por la Ley (ver punto 3 de esta cartilla).

Artículo del Código Penal	Nombre del delito
Artículo 239	HURTO
Artículo 240	HURTO CALIFICADO
Artículo 241	HURTO AGRAVADO
Artículo 375	CONSERVACIÓN O FINANCIACIÓN DE PLANTACIONES
Artículo 376	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Artículo 377	DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES

En caso de condena por concierto para delinquir, podrán acceder al beneficio solo si tiene relación con uno de los delitos de la tabla anterior.



3. ¿QUIÉNES NO PUEDEN BENEFICIARSE DE ESTA LEY?

- ★ Quienes tengan antecedentes judiciales. Quiere decir, una condena en firme dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del delito, exceptuando los delitos relacionados en la Tabla 1.
- ★ Quienes fueron condenadas por delitos de violencia intrafamiliar o relacionados con menores de edad.

4. ¿QUÉ DOCUMENTOS VAN A PEDIR?

Los requisitos para acceder al beneficio incluyen demostrar que (i) es mujer cabeza de familia y que (ii) cometió el delito por situación de pobreza. Para demostrar esto, las mujeres puede hacer uso de varios medios para demostrar estas dos condiciones, como testimonios, documentos, entre otros.

Para demostrar que es cabeza de familia, a modo de ejemplo, la mujer puede utilizar algunos de estos documentos:

1. **Registros de familiares o personas a su cargo:** registro civil de nacimiento o documentos eclesiásticos donde se evidencie la relación de la mujer con sus hijos y/o con personas que estén desprotegidas, en situación de vulnerabilidad o con una discapacidad que las impida trabajar;

- 2. Documentación judicial:** cualquier documento judicial, como una sentencia, auto o similar, en el que se reconozca que la mujer es cabeza de familia.
- 3. Documentos clínicos:** historia clínica o valoración médica que demuestre que la mujer tiene bajo su cargo a una persona que se encuentra en una situación que requiere cuidados especiales.
- 4. Declaraciones juramentadas:** declaraciones escritas, firmadas y autenticadas de la mujer o personas cercanas, bajo la gravedad del juramento, donde se expone que la situación de vulnerabilidad de la mujer afectaba su capacidad para sostener el hogar.

Para demostrar que el delito se cometió por situación de pobreza o de vulnerabilidad, a modo de ejemplo, la mujer puede utilizar, entre otros, los siguientes documentos:

- 1. Prueba del estrato socioeconómico de la mujer:** se pueden utilizar documentos como recibos de servicios públicos, certificaciones de domicilio emitidos por una autoridad local, certificaciones de personería o certificado del SISBEN.
- 2. Documentos de acciones legales de la mujer:** documentación que evidencie que la mujer ha interpuesto algún tipo de acción jurídica contra el/los padre/s de sus hijos mostrando la dificultad de sostener el hogar por su cuenta.

3. **Documentos clínicos:** historia clínica o valoración interdisciplinaria que demuestre que la mujer tiene bajo su cargo a una persona que se encuentra en una situación que requiere cuidados o gastos especiales que afectan el sustento del hogar.
4. **Declaraciones juramentadas:** son las declaraciones escritas, firmadas y autenticadas de la mujer o personas que conocían su situación, en las cuales declaran, bajo la gravedad del juramento, que la situación de vulnerabilidad de la mujer afectaba su capacidad para sostener el hogar por sí sola.
5. **Documentos de vivienda:** documento en el que conste que cuenta con Vivienda de Interés Social o Prioritario.
6. **Calidad de víctima del conflicto armado:** inscripción en el Registro Único de Víctimas – RUV.
7. **Solicitudes de subsidios del Estado:** documentos que soporten la solicitud o el acceso a subsidios del Estado.



Ojo: el juez podrá solicitar una inspección al lugar de residencia de la mujer para contrastar la información brindada.



5. ¿CÓMO FUNCIONA EL SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA?

El servicio de utilidad pública funciona con un sistema de plazas. Las plazas son los cupos ofrecidos por las ESAL, ONG o por las instituciones del Estado para que las mujeres puedan realizar las actividades de servicio. El Ministerio de Justicia y del Derecho realizará convenios con las ESAL, ONG's y/o las entidades del Estado. También elaborará y presentará los listados para que las mujeres puedan conocer las plazas y el tipo de actividades a realizar. Este listado servirá para que las mujeres, los defensores, y jueces, conozcan las plazas disponibles.

La mujer, basándose en la plaza que ofrece la entidad, propone su plan de servicios.

Por ejemplo: La ONG ofrece una actividad de apoyo logístico en eventos a grupos vulnerables.

La actividad: Apoyo logístico en eventos a grupos vulnerables.

El resultado: Aportar al tejido social a través de facilitar actividades administrativas y logísticas que buscan ayudar a poblaciones vulnerables.

Ejemplos de actividades:

- ✦ Recuperación o mejoramiento del espacio público
- ✦ Apoyo o asistencia a las víctimas (siempre que éstas lo acepten)
- ✦ Apoyo o promoción del bienestar y la protección animal
- ✦ Asistencia a comunidades vulnerables
- ✦ Apoyo o promoción de la conservación, protección y restauración ambiental, protección a la naturaleza
- ✦ Apoyo o promoción de la cultura y la educación
- ✦ Apoyo en actividades dirigidas al aprovechamiento del ocio y el tiempo libre para comunidades vulnerables
- ✦ Apoyo a proyectos comunitarios de desarrollo social
- ✦ Apoyo en las funciones propias de la Defensa Civil y Bomberos o similares
- ✦ Apoyo o promoción de carácter educativo y sana convivencia de manera vial
- ✦ Apoyo en el desarrollo de obras públicas
- ✦ Apoyo en actividades orientadas a mejorar el funcionamiento del transporte público
- ✦ Otras actividades que permitan el restablecimiento del tejido social afectado por el delito

6. ¿CÓMO ACCEDER AL BENEFICIO DE SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA?

Momentos en los que se puede solicitar:

- ✦ Cuando la mujer está en proceso penal: la solicitud se debe dirigir a la o el juez de conocimiento al momento de individualizar la pena y antes de ser dictada la sentencia.
- ✦ Cuando la mujer ya tiene la condena: la solicitud se debe dirigir a la o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en cualquier momento durante la ejecución de la condena.³



Ojo: En ningún caso se deben pagar servicios legales para solicitar el beneficio. Los formatos son muy sencillos y cada mujer los puede llenar con la información que tiene.

³Congreso de la República. Ley 2292 del 8 de marzo de 2023, por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familiar en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Arts. 5 y 9.



7. PASO A PASO PARA ACCEDER AL BENEFICIO

PASO 1: Averiguar qué plazas existen

1. Las mujeres deben consultar con las o los jueces de conocimiento, jueces de ejecución de penas o defensores públicos qué plazas hay disponibles en su ciudad de residencia o donde resida su familia. Esta información estará disponible en el “Sistema de Información de Utilidad Pública”.
2. De estas plazas disponibles, las mujeres escogerán la que más se ajuste a sus habilidades y posibilidades. El/la juez/a deberá tener en cuenta la cercanía del servicio al domicilio de la mujer y no afectar su trabajo o las labores de cuidado de su familia.⁴

En caso de no encontrar una plaza o lugar para prestar los servicios, la mujer puede presentar un listado con las actividades de interés y las autoridades se encargarán de ubicar una plaza.

PASO 2: Presentación de la solicitud

Presentar una solicitud a el/la juez/a de conocimiento, o el/la juez/a de ejecución de penas manifestando su intención de acogerse a la Ley 2292 de 2023, incluyendo el “Plan de ejecución de servicios de utilidad pública”.

⁴Ibid. Art. 8

Plan de ejecución de servicios de utilidad pública:

Documento que describa los elementos mínimos para el servicio de utilidad pública. Debe incluir el nombre, ciudad donde realizará el servicio, la ESAL, la ONG o institución del Estado que escogió, las actividades a desarrollar y los resultados esperados.⁵

Las actividades a desarrollar están definidas por quien ofrece la plaza.

La solicitud debe contener el plan de ejecución de servicios de utilidad pública. Este es un documento sencillo donde la mujer debe presentar:

1. El lugar y la entidad donde prestará el servicio, la cual debe tener un convenio con el Ministerio de Justicia y del Derecho y cupos disponibles para ello
2. El horario para prestar el servicio
3. Las actividades que se realizarán
4. El plan de cumplimiento de la pena impuesta

Próximamente el Ministerio de Justicia va a presentar un manual o lineamientos, con un formato estandarizado para orientar a las mujeres a realizar este proceso. No se necesita el formato del Ministerio de Justicia específicamente, pues el plan de servicios lo puede presentar en cualquier hoja escrita por la mujer, con la información mínima del plan.

⁵Ibid. Art. 8

Si es necesario, las mujeres podrán contar con el apoyo de los/las defensores públicos, del juez/a de ejecución de penas y del INPEC.

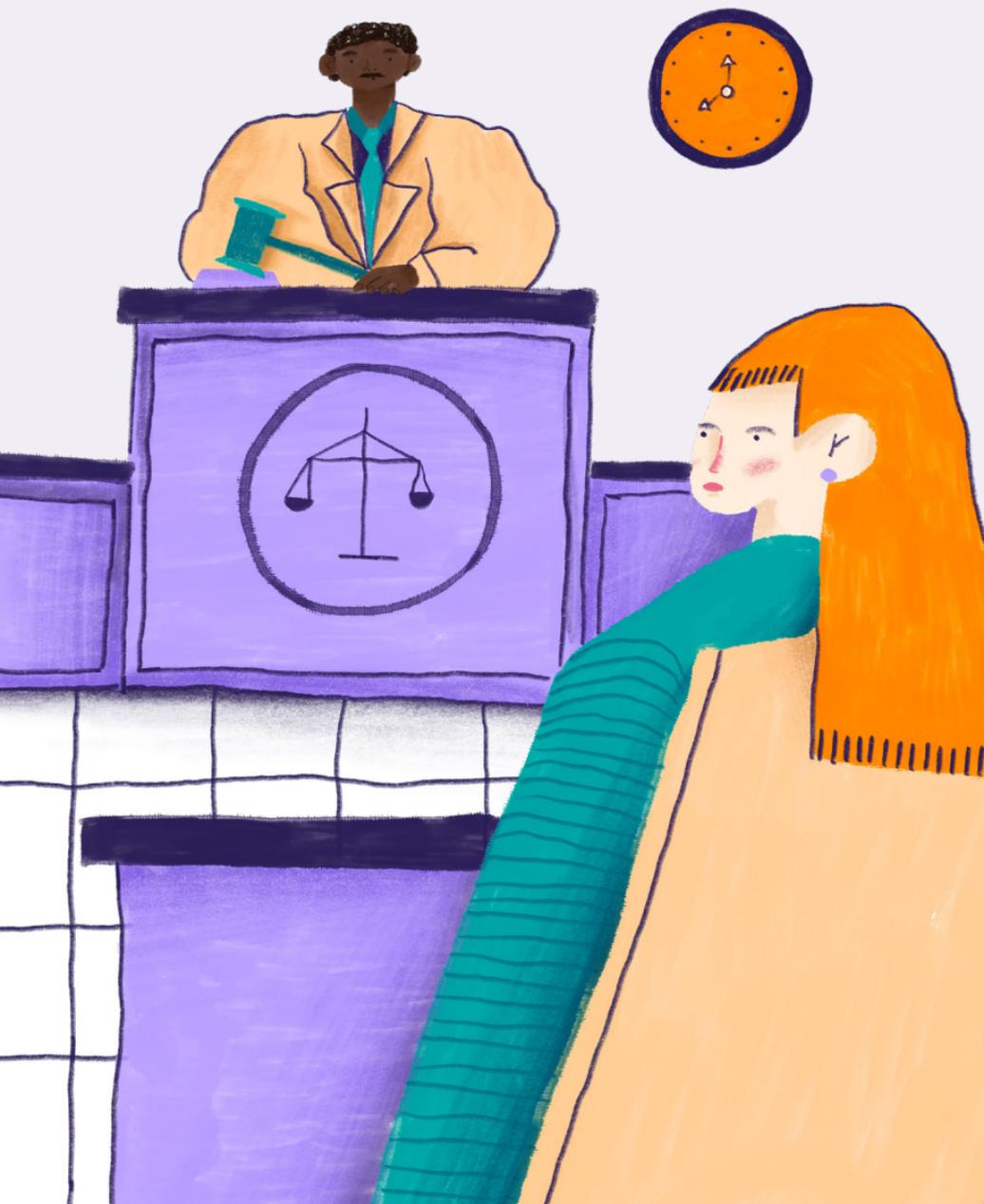
Acompañar el plan de ejecución con un documento donde se manifieste la voluntad y el compromiso de la mujer beneficiaria de cumplir con las actividades propuestas y las condiciones que se impongan.

Incluir los documentos que soporten que es mujer cabeza de familia y los documentos que demuestren que el delito se cometió por situación de pobreza o de vulnerabilidad.

Nota: no es absolutamente necesario presentar el plan de servicios para solicitar el beneficio. Si la mujer solicitó el beneficio a la/el juez de conocimiento durante el proceso penal, y no tenía el plan de servicios, la/el juez puede otorgar el beneficio y fijar el número de horas. En ese caso, la mujer será remitida a un/a juez/a de ejecución de penas, donde tendrá un plazo de 15 días hábiles para elaborar el plan de servicios y presentarlo.

PASO 3: Comunicación de la decisión

La/el juez de ejecución de penas debe comunicar al Ministerio de Justicia cuando otorgue el beneficio, con el fin de incluir esta información en el “Sistema de Información de Utilidad Pública”. También lo debe comunicar al INPEC, para que esa información se incluya en el “Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC”.



¿Qué otras condiciones puede imponer el/la juez/a para que la mujer realice el servicio de utilidad pública?

Algunas de las condiciones pueden ser:

- a.** No residir o asistir a ciertos lugares.
- b.** No salir del país sin autorización.
- c.** Participar en programas especiales para superar el consumo problemático de alcohol o sustancias psicoactivas.
- d.** Acogerse voluntariamente a tratamiento médico o psicológico, si hubo estados de salud física o mental que influyeron en la comisión del delito.
- e.** Colaborar activamente en la reparación y recuperación de las víctimas, cuando éstas lo acepten.
- f.** Comprometerse a abstenerse de participar en actos delincuenciales.
- g.** Observar buena conducta individual, familiar y social.

PASO 4: Desarrollo del servicio

Inicio del plan de servicios: cuando el/la juez/a otorga el beneficio, la mujer deberá comenzar con la realización del plan hasta 5 días hábiles después (o hasta 15 días hábiles, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, como por ejemplo, una enfermedad). De no iniciar en este tiempo, el/la juez/a podrá retirar el beneficio, y la mujer volverá a cumplir la pena de prisión correspondiente.

8. ¿CUÁNTAS HORAS DE SERVICIO SE DEBEN REALIZAR?

- a. La mujer deberá prestar un total de cinco (5) horas de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente de cumplir.
- b. La jornada de prestación de servicios de utilidad pública no podrá ser superior a ocho (8) horas diarias.
- c. La prestación del servicio de utilidad pública se deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales.
- d. La prestación del servicio de utilidad pública no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la mujer beneficiaria.

Informes mensuales: las entidades del Estado, las ONG'S o ESAL donde se prestará el servicio deben enviar reportes mensuales al juzgado para verificar que se está cumpliendo el plan. De esta forma, se va descontando el tiempo del servicio de la pena impuesta. El informe debe ir acompañado de los registros que acrediten el cumplimiento de la actividad del plan de servicio, con la indicación de fechas y horarios.

Cambios en el plan de servicios: durante la ejecución del servicio, es posible modificar el plan por varias razones. La primera es que la mujer puede solicitar cambiar el plan – por ejemplo, el horario, el lugar, entre otros – cuando in-

terfiera en sus labores de cuidado, de estudio o en su trabajo. Sin embargo, el/la juez/a de ejecución de penas también podrá modificar el plan cuando la mujer haya incurrido en faltas o cuando identifique situaciones que hacen difícil su cumplimiento, de modo que se garantice el cumplimiento a cabalidad.



Ojo: La mujer deberá ir al juzgado de manera personal cuando sea requerida o en los términos acordados en el plan de servicios.

9. ¿QUÉ PASA SI HAY INCUMPLIMIENTOS?

El/la juez/a podrá retirar el beneficio en los siguientes casos:

- a. Si la mujer no inicia con el plan de servicios hasta cinco (5) días hábiles después de que el/la juez/a acepte la solicitud o hasta quince (15) días hábiles en caso de fuerza mayor.
- b. Si la mujer incumple con las condiciones adicionales impuestas por la juez/a.
- c. Si la mujer se ausenta de la jornada de servicio sin justificación.
- d. Si la ESAL, ONG o entidad pública reporta al juzgado que la mujer tiene bajo rendimiento en las actividades.

- e. Si la mujer incumple de manera injustificada las instrucciones de la ESAL, ONG o entidad del Estado para el desarrollo de las actividades del plan
- f. La decisión de la entidad responsable de suspender el beneficio, como consecuencia de conducta inapropiada de la mujer beneficiaria, sea en relación al plan de servicios o a las normas de funcionamiento.

Si alguna de las situaciones antes expuestas se presenta en más de tres (3) veces, la pena sustitutiva se revocará y el tiempo restante de la pena se cumplirá en prisión.

Si la mujer cometió una falta por justa causa, por ejemplo, debido a una emergencia médica de ella o de alguna de las personas que tienen bajo su cuidado -, la mujer deberá notificarlo al juzgado de ejecución de pena encargado y deberá entregar los soportes correspondientes a la entidad pública, ESAL u ONG donde realiza su servicio y debe reportarlo en los informes mensuales al juzgado.

Si la ESAL, ONG o entidad del Estado informa al juzgado que hubo incumplimientos por parte de la mujer, el/la juez/a abrirá un proceso en el cual evaluará si la falta se encuentra justificada y si se dieron circunstancias que afectan el cumplimiento del plan de servicios (tales como el ingreso de la

mujer a un trabajo, estudios o por situaciones especiales de cuidado de las personas a su cargo). En este caso, el/la juez/a podrá modificar el plan de servicios de manera conjunta con la mujer.

Si el/la juez/a corrobora que la falta sí ocurrió, podrá llamar la atención de la mujer y modificar el plan de servicios. Si la mujer no corrige las faltas o incurre en faltas injustificadas en más de 3 oportunidades, se revocará el beneficio y deberá cumplir el tiempo restante en prisión.





10. ¿CUMPLO CON LOS REQUISITOS?

LISTADO RÁPIDO

- Verificar si el delito se encuentra dentro del listado (ver página 9) o es un delito con pena menor a ocho años.
- Contar con los documentos que acrediten que se trata de una mujer cabeza de familia.
- Contar con un documento que acredite que al momento de cometer el delito estaba en situación de pobreza o de vulnerabilidad.
- Verificar qué ESAL, ONG's o entidades del Estado tienen convenio con el Ministerio de Justicia y que plazas ofrecen.
- Escoger la o las plazas que más se ajusten a mis habilidades.
- Presentar una solicitud a el/la juez/a de conocimiento el/la juez/a de ejecución de penas, incluyendo el plan de servicios de utilidad pública.
- Escribir un documento donde se manifieste la voluntad y el compromiso de cumplir con las actividades propuestas y las condiciones que se impongan por parte de el/la juez/a.





Dejusticia



MUJERES LIBRES
COLOMBIA

ISBN: 978-628-7517-68-4



9 786287 517684